



Municipalidad Villa de San Francisco F.M.



1924

CERTIFICACION -DE -ACUERDOS

Y -ORDENANZAS -MUNICIPALES

La Suscrita Secretaria Municipal del Municipio de la Villa de San Francisco, Departamento de Francisco Morazán, por este medio certifica: Que en el libro de actas y Acuerdos Municipales, que para los efectos lleva esta Corporación Municipal se encuentra el acta número 08 de fecha 16 de marzo del año 2020, a las dos de la tarde 2:00 P.M. en las instalaciones de la Casa Cultural de la Alcaldía Municipal de la Villa de San Francisco, Departamento de Francisco Morazán, presidio la sesión por el Ing. Janio Rolando Borjas Ochoa, en ausencia de la Vice Alcaldesa Municipal señora Lesli Concepción Salgado y la presencia de los señores Regidores, por su orden: Maco Antonio Maradiaga, Liza Robertina Segura, Santos Carlos Salgado, Yesica Yadira Maradiaga, Tesly Eluvina Soto, Ronal Isaac Velásquez, José Jorge Aguilar, Víctor Rafael Salgado del 1° al 8° por su orden, por y ante la Infrascrita Secretaria Municipal que da fe. **CERTIFICA:** El Punto número 9-1, el señor Alcalde Ing. Janio Rolando Borjas, informa que se ha adelantado la sesión programada para el día jueves 19 de los corrientes en virtud del Decreto Ejecutivo de Emergencia emitido por el Gobierno Central PCM-21-2020, en fecha quince (15) de marzo del año dos mil veinte (2020), quien fundamentado en los Artículos 59,65,69,71,72,78,81,93,99,103,145,187,245 numerales 2,11,29 y 32, Artículos 252,321, 323 de la Constitución de la Republica, Artículo 9 de la Ley de Contratación de Estado; Artículos 7,11,17,18,20,22 numerales 9,116 y 117 de la Ley General de la Administración Publica y sus reformas según Decreto Legislativo 266-2013; Artículo 5 de la Ley del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo (SINAGER); Y Decreto Ejecutivo Numero PCM-005-2020 **DECRETO:** Artículo 1: Quedan restringidas, por un plano de siete (7) días a partir de la aprobación y publicación de este Decreto Ejectuvio las garantías constitucionales establecidas en los artículos 69,71,72,78,81,84,93,99, y 103 de la Constitución de la Republica. **ARTICULO 2: PROHIBICIONES ESPECIFICAS:** Se suspenden labores en el Sector Público y Privado durante el tiempo de excepción; Se prohíben eventos Interinstitucionales (FUSINA) y las Fuerzas Nacionales Anti Maras y Pandillas apoyaran a la Secretaria de Estado en el Despacho de Salud para poner en ejecución los planes de emergencia y sanitarios necesarios para mantener el orden y sobre todo la salud a fin de evitar la propagación del virus. **ARTICULO 6:** Las Autoridades competentes deben: 1: Detener a toda persona encontrada circulando fuera de las excepciones establecidas. A Todo detenido se le leerá sus derechos, asimismo se debe llevar registro en cada reten, posta o recinto policial y militar de país, con los datos de identificación de toda persona detenida, motivos, hora de detención, ingreso y salida de la posta o recinto policial o militar, haciendo constar el estado físico del detenido; 2: Toda persona detenida debe permanecer recluida, por los términos que establece la Constitución y la Ley y serán puestos a la orden de la Fiscalía General de la Republica cuando corresponda; 3 Todas las Secretarias de Estado, Instituciones descentralizadas, Instituciones Desconcentradas y demás órganos del poder Ejecutivo deben poner a disposición de la Secretaria de Salud, personal clave y de apoyo así como su equipo logístico como vehículos, edificios, instalaciones, y los que sean requeridos por la Secretaria de Salud en esta emergencia sanitaria **ARTICULO 7:** El presente Decreto Ejecutivo entra en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial de la República "La Gaceta" y debe remitirse a la Secretaria del Congreso Nacional para los efectos de Ley. **CONSIDERANDO:** Que la Ley de Municipalidades, en su Artículo 25, establece: La Corporación Municipal es el órgano deliberativo de la Municipalidad, electa por el pueblo y Máxima Autoridad dentro del término Municipal; en consecuencia, le corresponde ejercer las facultades siguientes: 1) Declarar el estado de emergencia o calamidad pública en su Jurisdicción, cuando fuere necesario y ordenar las medidas convenientes. **POR TANTO:** Esta Corporación Municipal del Municipio de la Villa de San Francisco, Departamento de Francisco Morazán: En uso de las facultades que la Ley le otorga. **PRIMERO: Declarar LA EMERGENCIA O ESTADO DE CALAMIDAD PUBLICA** en todo el Municipio de la Villa

"Trabajando de la mano del pueblo y para el pueblo"

Telefax: 2769-6333, Tels.: 2769-6655. 2769-6657





Municipalidad Villa de San Francisco F.M.



1924

de San Francisco, Departamento de Francisco Morazán a partir del dieciséis de marzo del año dos mil veinte, con la finalidad de evitar la contaminación, consecuentemente la propagación del COVID 19. **SEGUNDO:** Ordenar a toda la población residente, vecina y transeúnte del término Municipal de la Villa de San Francisco, Departamento de Francisco Morazán, que en aras de salvaguardar la salud y la vida de la población, en el marco de esta Emergencia Nacional, acatando las ordenanzas emitidas, a partir de la fecha esta Municipalidad, a través del Director de Justicia Municipal, en conjunto con la Policía Nacional, estarán supervisando negocios que no se encuentren dentro de las excepciones establecidas en el comunicado emitido por el Gobierno Central y que tengan abiertos sus establecimientos, de igual manera a los negocios que se encuentren dentro de las excepciones, pero que de alguna manera no estén cumpliendo y estén aprovechando para alterar precios u otros. A quienes se les impondrán sanciones que conlleven desde una multa de Cinco Mil Lempiras (L.5, 000.00), hasta el cierre del negocio. **TERCERO:** Aprobar la reactivación del Comité de Emergencia del Municipio de Villa de San Francisco, SINAGER será el ente regulador de manejar las ayudas del Municipio ante la emergencia del COVID-19 con apoyo de la Corporación Municipal y la Alcaldía Municipal.

ORDENANZA MUNICIPAL NÚMERO 001-03-2020

La Honorable Corporación Municipal del Municipio de La Villa de San Francisco, F.M. En uso de las Atribuciones y facultades que la Ley de Municipalidades vigente les confiere, a los habitantes del Municipio de la Villa de San Francisco, F.M. **HACE SABER:**

CONSIDERANDO: Que en vista que la Constitución de la Republica establece que es un deber del Gobierno Municipal fomentar y regular todas las medidas de prevención necesarias dentro del Municipio.

CONSIDERANDO: Que preocupados por la amenaza de propagación de COVID 19 mejor conocido como CORONA VIRUS

CONSIDERANDO: Que dando seguimiento a la Emergencia Nacional decretada por el Gobierno Central.

POR TANTO en el ejercicio de las facultades y atribuciones que la Ley le confiere.

ORDENA:

PRIMERO: Queda totalmente **PROHIBIDO** que permanezca abierto todo establecimiento donde haya aglomeración de personas como ser Iglesias; negocios de recreación, Bares, restaurantes, Balnearios, Canchas deportivas, Atariz

SEGUNDO: Que toda Empresa que en el ejercicio de sus actividades muevan volumen de personal deberán proveer en las unidades de transporte un Kit, así mismo dichas empresas serán convocadas a una reunión de Emergencia para tomar las medidas correspondientes.

TERCERO: Los únicos negocios que deberán permanecer en atención al público serán, Farmacias, Mercaditos, Abarroterías, Bodegas, pulperías, Mini Pulperías, debiendo mantener las medidas necesarias para protección de las personas.

CUARTO: La presente ordenanza Municipal es de cumplimiento inmediato y de obligatorio cumplimiento y entrara en vigencia a partir de su publicación.

EJECUTESE Y CUMPLASE.

ORDENANZA MUNICIPAL 002-03-2020

La Honorable Corporación Municipal de La Municipalidad de la Villa de San Francisco, en uso de sus facultades legales y las Medidas dictadas por el Gobierno Nacional en el PCM 21-2020.

ORDENA:

Artículo 1: EL CIERRE DE ENTRADAS Y SALIDAS del municipio de La Villa de San Francisco, Francisco Morazán, a partir del viernes 20 de marzo desde 5:00 a.m. hasta las 9.00 p.m.

Artículo 2. Solo se Autoriza El ingreso o salida del municipio en los siguientes Casos:

“Trabajando de la mano del pueblo y para el pueblo”

Telefax: 2769-6333, Tels.: 2769-6655. 2769-6657





Municipalidad Villa de San Francisco F.M.



- a) Traslado a lugares de trabajo debidamente autorizados
- b) Asistencia a centros, servicios y establecimientos sanitarios,
- c) Abastecimiento de alimentos y productos farmacéuticos
- d) Retorno al municipio como residencia habitual debidamente comprobado.
- e) En Caso de la Compañía Azucarera Tres Valles, y Soleados S.A. deberán de Usar la Ruta alterna diseñada para el Transporte y movilización de sus insumos, Materia Prima y demás productos.
- f) Las personas que Transportan productos perecederos (Frutas, Lácteos, Verduras)

Debiendo de cumplir previamente con las medidas siguientes:

- llenar formato de ingreso o salida
- cumplir con el proceso de desinfección y control por el centro de salud
- usar obligatoriamente equipo de protección (Mascarilla)
- portar gel de manos, jabón anti- bacterial y agua

Artículo 3. Según el Art. 186 del código penal será penado con reclusión de 6 meses a 2 años quien incumpla las medidas sanitarias.

Artículo 4. La presente ordenanza es de cumplimiento inmediato y por tiempo indefinido.

ORDENANZA MUNICIPAL 003-03-2020

La Honorable Corporación Municipal del Municipio de La Villa de San Francisco, F.M. En Cumplimiento al Decreto de Emergencia Nacional ante la Amenaza de Propagación de COVID-19 y en uso de las Atribuciones y facultades que la Ley de Municipalidades vigente les confiere, a los habitantes del Municipio de la Villa de San Francisco, F.M. **HACE SABER:**

CONSIDERANDO: Que en vista que la Constitución de la Republica establece que es un deber del Gobierno Municipal fomentar y regular todas las medidas de prevención necesarias para salvaguardar la salud integral dentro del Municipio.

CONSIDERNADO: Que preocupados por la amenaza de propagación de COVID 19 mejor conocido como **CORONA VIRUS**

CONSIDERANDO: Que es preocupante la poca importancia que la población está dando a esta Pandemia

POR TANTO en el ejercicio de las facultades y atribuciones que la Ley le confiere.

ORDENA:

PRIMERO: Queda establecida Ley Seca dentro del Municipio, Aldeas y caseríos, la persona que se encuentre vendiendo bebidas alcohólicas le será suspendido el permiso definitivamente, medida que quedara establecida en el Plan de Arbitrios.

SEGUNDO: Que a toda Empresa que en el ejercicio de sus actividades, se le solicitará horarios de trabajo de sus empleados. De igual manera a los empleados que utilizan Motocicleta deberán andar debidamente identificados.

TERCERO: Se exige a los dueños de Pulperías, Mercaditos, Abarroterías utilizar todas las medidas de seguridad establecidas como ser; guantes, mascarías y Gel anti-bacterial, para la atención de sus clientes, así mismo que los dueños de estos negocios que aprovechándose de la circunstancia suban el costo a los productos será cancelado su permiso y se les pide denuncien al proveedor que ha subido los precios, que exijan facturas a sus proveedores, ya que la Municipalidad hará inspecciones periódicas y que para el estricto cumplimiento de las medidas su horario de atención será hasta las 8:00 P.M.

CUARTO: Todo comerciante que entre o salga con producto tendrá que hacerlo con las medidas de seguridad implantada (Guantes, mascarías y gel) de lo contrario no se le dejara entrar al Municipio. En el caso de Transporte de la Compañía Azucarera Tres Valles que viaja a Tegucigalpa y Puertos Cortes, deberán

“Trabajando de la mano del pueblo y para el pueblo”

Telefax: 2769-6333, Tels.: 2769-6655. 2769-6657





Municipalidad Villa de San Francisco F.M.



1924

circular por la calle alterna en vista que visitan los dos puntos de alta contaminación de Coronavirus, Cortes y Tegucigalpa.

QUINTO: Queda estrictamente prohibida las excursiones para el río y balnearios, la Policía se encargara de hacer operativos y aplicara sanciones.

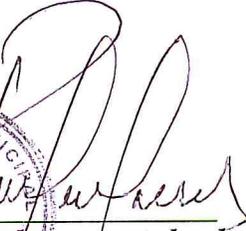
SEXTO: Se debe respetar el toque de queda y que toda persona que incumpla será detenida por la Policía y se le pondrá hacer trabajo comunitario.

SEPTIMO: Se recomienda a los padres de familia que los niños no deben frecuentar pulperías y que no permanezcan fuera de sus casas por su seguridad y la de su familia.

OCTAVO: La presente ordenanza Municipal es de cumplimiento inmediato y de obligatorio cumplimiento y entrara en vigencia a partir de su publicación.

QUINTO: autorizar al Señor Alcalde Municipal, buscar fondos y la partida presupuestaria para apoyo en la emergencia del **COVID 19** en nuestro Municipio el incumplimiento de cualquiera de las ordenanzas anteriormente emitidas, se estará tomando las acciones y medidas correspondientes y de conformidad a lo tipificado en el Código Penal, Artículo 186, que establece que será sometido a reclusión de 6 meses a 2 años, Quien infrinja las medidas adoptadas por la Autoridad Competente. Esta ordenanza es de ejecución inmediata y de obligatorio cumplimiento, por lo que, en caso de incumplimiento, será sujeto de aplicación a la Penalización anteriormente descrita. Firma y sello Janio Rolando Borjas Alcalde Municipal, Firman Regidores por su orden: Marco Antonio Maradiaga, Liza Robertina Segura, Santos Carlos Salgado, Yesica Yadira Maradiaga, Tesly Eluvina Soto Videa, Ronnal Isaac Velásquez, José Jorge Aguilar Ponce, Víctor Rafael Salgado, Regidores por su orden del 1° al 8°.

Extendido en la Villa de San Francisco, Departamento de Francisco Morazán a los 07 días del mes de abril del 2020.



Reina Elizabeth Torres Salgado
Secretaria Municipal

“Trabajando de la mano del pueblo y para el pueblo”

Telefax: 2769-6333, Tels.: 2769-6655. 2769-6657